



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02845.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Electricidad:

En Madrid, a 17 de enero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

ha facturado 56 € de más, ya que el resumen que envían es del 2019, pero en vez de ser desde marzo de 2019, es de marzo de 2020, por lo que se trata de un error.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Reclamo los 56€ que me han facturado de más". En su escrito de 12 de enero de 2022 refiere que se reitera en todo lo manifestado anteriormente y me cobraron 56€ de más. Por lo que reclamo los 56€ más intereses legales.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El importe a regularizar 28,89€ se obtiene de la diferencia entre la suma de los importes de las facturas que comprenden el periodo acogido a la cuota fija 592,89€ menos las cuotas abonadas por #####€. El saldo a pagar 28,89€ se fraccionó en 12 mensualidades, siendo la primera de las mensualidades 2,49€, cobrándose el 05/03/2020, junto con la última cuota mensual correspondiente. La primera cuota mensual pasada al cobro fue la de Abril de 2019, tal y como se puede comprobar a continuación. Con el cambio de comercializadora se procedió a rescindir la modalidad de cuota fija mensual, con la consiguiente regularización en el momento de la baja. Dicha regularización en el momento de la baja tuvo como resultado un saldo de 51,44€; dicho importe es la diferencia entre la suma de los importes de las facturas que correspondan al periodo acogido a la cuota fija 491,13€ menos la suma de los importes abonados por #####,69€. Por todo ello consideramos correcta las regularizaciones realizadas.

En su escrito de fecha 09/12/2021 refiere reiterarse en su contestación de fecha 17/06/2021.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda:

Desestimar las pretensiones de la reclamante, ya que tras revisar las facturas objeto de la controversia, se verifica que la cuantía fija es de 56 € pero el periodo de facturación es distinto en las facturas objeto de la controversia: en la factura nº ##### 2 el periodo de facturación es del 27/08/2020 al 28/09/2020 y en la factura nº ##### 3 el periodo de facturación es del 28/09/2020 al 28/10/2020. Por lo que este Órgano Arbitral entiende que no hay duplicidad en los cargos al ser periodos distintos de facturación.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.